

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.OIR-DGEHM-010-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido esta Oficina de Información y Respuesta, de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, en adelante la DGEHM, la solicitud presentada por \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con REF. OIR-DGEHM-010-2023, recibida en fecha dieciocho de agosto del corriente año, por medio de la dirección electrónica [oir@dgehm.gob.sv](mailto:oir@dgehm.gob.sv); la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), cumple además con los requisitos señalados en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), para dar trámite a la siguiente Información Solicitada:

- *Volumen de importación de petróleo y derivados, periodo 1925-2020*
- *Aportación de petróleo y derivados en colones/dólares, serie 1925-2020*
- *Precios de referencia por zona occidental, central y oriental (serie 1925-2020)*
- *Leyes, normas regulatorias para el mercado de hidrocarburos (serie 1925-1975)*

Y que el formato de la información sea en archivo digital, Excel

#### I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Al respecto, la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante DGEHM está en la disposición de proporcionar la información que sea requerida, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos en la LAIP y RLAIP, ya que DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible fundamental, y en cumplimiento al Art. 18 de la Constitución de la República que expresa: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

## II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP, la infrascrita Oficial de Información de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP, "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

La información solicitada en su orden:

- ✓ **Volumen de importación de petróleo y derivados, periodo 1925-2020:** se adjunta en formato Excel el archivo que contiene la información solicitada, no obstante, se aclara que dicha información corresponde al periodo 2010-2020, por ser los únicos datos que se tienen en registro en la Dirección de Hidrocarburos y Minas.
- ✓ **Aportación de petróleo y derivados en colones/dólares, serie 1925-2020:** se adjunta en formato Excel el archivo que contiene la información solicitada, no obstante, la información proporcionada corresponde al periodo 2010-2020, por ser los únicos datos que se tienen en registro en la Dirección de Hidrocarburos y Minas.
- ✓ **Precios de referencia por zona occidental, central y oriental (serie 1925-2020):** esta información se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, aclarando además que no se cuenta con datos de registros anteriores a los publicados. cuyo enlace es el siguiente:
- ✓ **Leyes, normas regulatorias para el mercado de hidrocarburos (serie 1925-2020):** estas se encuentran en nuestra página web cuyo enlace es

## III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Información que se le envía a la solicitante a través de correo electrónico por ser el medio señalado para su entrega,

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6 lit. c), Art. 50 del lit a), hasta la k), Arts.62, 65, 69, 70 y 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **SE RESUELVE:**

1. Conceder acceso a la información solicitada disponible a través del enlace proporcionado que se adjunta a la presente resolución.
2. Notificar a la solicitante al correo electrónico proporcionado en la solicitud.

COMUNÍQUESE



OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

